

RESOLUCIÓN G.R. N° 24/23

VISTAS estas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° Y100645, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EMPRESAS QUE PROVEAN PERSONAL PARA REALIZAR SERVICIOS DE DOCTOR EN MEDICINA ESPECIALISTA EN LABORATORIO CLÍNICO Y LICENCIADO EN LABORATORIO CLÍNICO, que fuera solicitada por la SUB GERENCIA MEDICINA LOBORAL; -----

CONSIDERANDO: I) lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante con fecha 21/12/22; -----

ATENTO a las facultades delegadas al Gerente de Área Servicios Corporativos por R 20.-803 del 14/05/2020 y R 20.-1199 del 06/08/20, SE RESUELVE:

ADJUDICAR, ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, según detalle:

A: RECOUSO LLUCH CARLOS ALBERTO, según los precios de su oferta de fecha 03/10/2022, nota de fecha 07/02/2023 y de acuerdo al pliego de condiciones de la compra de referencia.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO HORA
1	Dr. En Medicina Especialista en Laboratorio Clínico	1.758,67
2	Licenciado/a en laboratorio clínico	632,45

TOTAL DEL SERVICIO (inc. imprevistos y hs ext., ajuste de precios y gastos misiones/traslados).. \$
8.500.000,00

I.V.A. 22% \$
1.870.000,00

TOTAL incl. Previsiones e IVA \$
10.370.000,00

CONDICIONES COMERCIALES

MONEDA DE COTIZACION: \$ (PESOS URUGUAYOS).

MONEDA DE PAGO: \$ (PESOS URUGUAYOS).

PRECIO: Los precios se ajustarán de acuerdo con la fórmula paramétrica que se indica a continuación: $P1 = P0 (0,2 IPC1/IPC0 + 0,8 L1/L0)$

Siendo:

$P1$ = Precio actualizado. $P0$ = Precio cotizado

$IPC1$ = Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes anterior a la realización del ajuste (diciembre para los ajustes realizados en el mes de enero, y junio para los ajustes que se realicen en julio).

$IPC0$ = Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

$L1$ = Salario establecido para el Grupo 15 y Sub Grupo 1 de actividad establecido en el punto 2.7, correspondiente al mes de realización del ajuste (enero o julio).

$L0$ = Ídem al anterior, pero correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

Se considerará el porcentaje de ajuste salarial establecido para los salarios mínimos de los trabajadores de acuerdo a lo que se establezca en el acta de ajuste salarial correspondiente al convenio colectivo que rige las relaciones laborales.

NOTA: Se destaca que si bien la fórmula paramétrica es única, la composición de los índices variará en función de la actividad que se realice.

NOTA: En caso que para una rama de actividad deje de existir el Convenio Colectivo correspondiente, los precios se ajustarán en función de la siguiente fórmula paramétrica:

$P = P0 (0,2 IPC1/IPC0 + 0,8 S/ So)$

Siendo:

P precio ajustado P0 precio oferta

IPC1 = Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente Página 8 de 27

al mes anterior a la realización del ajuste (diciembre para los ajustes realizados en el mes de enero, y junio para los ajustes que se realicen en julio).

IPC0= Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

S= Índice medio de salarios (IMS) para la actividad privada publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al penúltimo mes anterior a la realización del ajuste (noviembre para los ajustes realizados en el mes de enero, y mayo para los ajustes que se realicen en el mes de julio).

So = Índice medio de salarios (IMS) para la actividad privada publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al penúltimo mes anterior al mes de la apertura de ofertas.

Los índices de Ajuste de Precios cobrarán vigencia a partir de los meses de enero y julio de cada año, y permanecerán inalterados hasta que se realice la siguiente actualización, de acuerdo a lo establecido en el punto 10.3.2 "Actualización de precios" de la Parte II del Pliego de Condiciones.

No serán aceptadas ofertas que consideren fórmulas de ajuste paramétrico diferentes a las indicadas en el presente pliego.

Se destaca que los precios de los gastos por misiones (viáticos y pasajes) y traslados, no serán ajustados, teniendo en cuenta que dichos precios serán abonados al precio vigente al momento de prestación del servicio.

PAGO: La facturación se realizará en forma mensual a precio ajustado y UTE abonará al adjudicatario la cantidad de horas efectivamente trabajadas en el mes transcurrido y que cuenten con el visto bueno de la unidad usuaria del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Punto 28.1 de la Parte II del Pliego de Condiciones.

PLAZO DE CONTRATACION Y COMIENZO: El plazo de contratación será de 24 meses a contar desde el día siguiente del

vencimiento del plazo establecido en el punto 18 del Pliego de Condiciones Generales (Parte II), o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero.

Si al finalizar el plazo de contratación quedara excedente de monto, UTE se reserva el derecho de extender el contrato por hasta 24 meses más.

La Administración podrá dar por concluido el contrato, con un preaviso de 30 días calendario, en caso que las condiciones que dieron origen a la contratación hubieran finalizado.

USO DE OPCION: La Administración se reserva el derecho de hacer uso de la opción por hasta igual período y monto.

DEMÁS CONDICIONES: Regirán las establecidas en el Pliego de Condiciones de la presente negociación.

Vuelva a sus efectos a la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios. -----

13.02.2023 UT455350 ELOISA LILIANA RODRIGUEZ